

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **NANCY ESPERANZA HERRERA ALARCÓN**
Accionado: **NUEVA EPS**
Radicación No. : **11001-33-42-047-2022-00038-00**
Asunto: **Concede impugnación**

El 21 de febrero de 2022, fue proferido fallo de tutela, notificado a través de correo electrónico a las partes en la misma fecha.

El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 establece que *"el fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido"* y, como el presente fallo de tutela se notificó a través de correo electrónico, corresponde aplicar lo que al respecto regula el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según el cual *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*.

Por lo tanto, como la NUEVA EPS presentó escrito de impugnación el 22 de febrero de 2022, a través de la doctora LUZ ARACELY DOMINGUEZ CRISTANCHO a quien se reconocerá personería adjetiva, es decir, dentro del término legalmente concedido para ello¹, se concederá la impugnación ante el Superior.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación formulada por la NUEVA EPS, contra la sentencia de tutela proferida y notificada por este Despacho el 21 de febrero de 2022.

¹ Decreto 2591 De 1991, Artículo 31: *Impugnación del fallo. "Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."*

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora LUZ ARACELY DOMINGUEZ CRISTANCHO identificada con cédula de ciudadanía 52.486.291 y T.P 360.063 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la NUEVA E.P.S. S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO
Juez

² Parte demandante: juanmemo09@gmail.com
Parte demandada: secretaria.general@nuevaeps.com.co